



AUTO INTERLOCUTORIO	- . DISPONE PUBLICACIÓN DEL AVISO A COMUNIDAD -.ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR CORREO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO
ASUNTO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
ACCIONADO	DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.
RADICADO	050013103009- 2018-00203 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Revisando el asunto y en aras de continuar con el mismo, se ordena a la secretaría del Despacho librar aviso a la comunidad, para que se efectúe la publicación del aviso de la existencia de la presente acción popular a la comunidad en general, a través un medio diario de alta circulación, como lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Aviso que se gestionará a través del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Así mismo, se dispone la notificación de DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S. en la dirección electrónica para notificaciones con que cuenta dicha entidad, esto es, gerencia@festytortas.com

Notificación que debe surtirse por intermedio de la Secretaría del Despacho conforme lo faculta los arts. art. 291 numeral 2º ¹, 3º inciso

¹ Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



segundo ² y quinto³ del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 292 inciso final⁴ de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

² Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

³ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

⁴ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0169e079d1a4634ee200dd438961da901f6cb74c3995a9c1b9f4ba13ab98ff7**

Documento generado en 10/06/2022 12:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**